

Resolución N° 339

Neuquén, 26 de Mayo de 2.003.-

Visto:

La Interpretación N° 1 sobre "Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)" del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de la FACPCE; y

Considerando:

Que el Reglamento del CECyT incorporó, a partir del 27 de septiembre de 2002, un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: las interpretaciones de normas de contabilidad y de auditoría;

Que en el mes diciembre de 2002 se aprobó el proyecto 2 de Interpretación sobre el tratamiento contable de transacciones financieras, refinanciaciones, y otras que originan otros créditos y otros pasivos en moneda, efectuadas entre partes relacionadas, con período de consulta hasta el 28/02/03;

Que nuestro Consejo procedió a efectuar la difusión del proyecto citado en el párrafo anterior, por medio de su publicación en la página web;

Que nuestros representantes en la Comisión Asesora Técnica enviaron oportunamente las observaciones al citado proyecto, y su versión definitiva con algunas modificaciones al texto original, fue aprobada como Interpretación N° 1 en la reunión de Junta de Gobierno de la FACPCE celebrada el 04/04/2003;

Que aunque se mantienen en esta norma algunas diferencias de criterio con respecto a la opinión presentada por nuestros representantes, a los fines de lograr una armonización en la aplicación de las normas profesionales en el país, se considera necesaria su aprobación en nuestra jurisdicción conforme al texto aprobado en Junta de Gobierno;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar la Interpretación N° 1 de la FACPCE sobre "Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)", Segunda Parte, la que será reconocida como norma contable profesional por este Consejo, complementaria de la Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE, aprobada por Resolución N° 312 y modificatorias de este Consejo, y será de aplicación obligatoria para los ejercicios económicos anuales o intermedios que se inicien a partir del 1 de julio de 2.003, y cuyo texto se acompaña como Anexo a la presente.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo.: Cr. Luis A. Jurijiw, Presidente; Cr. Juan Pablo Bugner, Secretario; Cr. Luis Rodolfo Buñol, Consejero; Cra. Liliana Isabel Freeman, Consejera; Cra. María Fernanda Moyano, Consejera.

ANEXO RESOLUCION N° 339

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECyT)

INTERPRETACIÓN N° 1

TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS (FINANCIERAS, REFINANCIACIONES Y OTRAS)

SEGUNDA PARTE

TEMA:

Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaci3nes y otras)
Referencia: Resoluci3n T3cnica 17, secciones 4.5.2 "Cr3ditos en moneda originados en transacciones financieras", 4.5.3 "Cr3ditos en moneda originados en refinanciaci3nes", 4.5.4. "Otros cr3ditos en moneda" , 4.5.7 "Pasivos en moneda originados en transacciones financieras, 4.5.8 "Pasivos en moneda originados en refinanciaci3nes" y 4.5.9. " Otros pasivos en moneda" .

Alcance general de una Interpretaci3n
De acuerdo con al art3culo 29 del Reglamento del CECyT aprobado el 27 de septiembre de 2002 por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una interpretaci3n de norma contable argentina, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicci3n, es de aplicaci3n obligatoria como norma contable.

Alcance de esta Interpretaci3n
1. Esta interpretaci3n expone el tratamiento contable a seguir en los casos en que las transacciones financieras y refinanciaci3nes, as3 como otras transacciones que originan otros cr3ditos y otros pasivos en moneda, se celebren entre partes relacionadas, definidas como tales en la secci3n 3 (Informaci3n a exponer sobre partes relacionadas) de la Resoluci3n T3cnica N3 21 (Valor patrimonial proporcional- Consolidaci3n de estados contables- Informaci3n a exponer sobre partes relacionadas).

Pregunta

2. Las secciones 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.7. 4.5.8 y 4.5.9 mencionadas anteriormente establecen la medici3n contable a aplicar, cuando las operaciones incluidas se realizan entre partes independientes. Corresponde preguntarse: ¿Cu3l debe ser el tratamiento contable de las transacciones identificadas en esas secciones, cuando se celebren entre partes relacionadas?

Respuesta

3. Este tipo de transacciones debe medirse contablemente de acuerdo con las condiciones pactadas. Teniendo en cuenta que las partes relacionadas pueden realizar transacciones que partes independientes no emprender3an, es relevante la exposici3n de dichas transacciones y sus condiciones, seg3n lo establecido en la secci3n 3 (Informaci3n a exponer sobre partes relacionadas) de la Resoluci3n T3cnica N3 21 (Valor patrimonial proporcional- Consolidaci3n de estados contables- Informaci3n a exponer sobre partes relacionadas).